

SECRETARÍA: Al Despacho de la señora Juez, con escrito de corrección de demanda dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 22 de julio de 2013

ANGELICA GUZMAN BADEL
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013)

Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: N° 70001-33-33-002-2013-00135-00

Demandantes: Magaly María Zarza Ávila

Apoderado: Pedro Roa Sarmiento

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Prestaciones Sociales del Magisterio.

Antes de entrar a resolver la admisión de la demanda, es de aclarar que a pesar de que el demandante aportó subsanación de la demanda, esta se consultó con el contador delegado ante los Juzgados Administrativos de Sincelejo con el fin de comprobar la cuantía de las pretensiones, y que en asocio de este se encontró que no sobrepasa el monto para el cual somos competente conforme al Art. 157 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta los aspectos constitucionales y la estimación de la cuantía, que es una aproximación que se hace de lo pretendido por la parte actora para hallar la competencia junto con la hallada por el Juzgado, se observó que corresponde a esta unidad judicial su trámite (Art. 171 y 157 de la Ley 1437/11), por lo que se **ADMITE** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada mediante apoderado Judicial, por la **Sra. MAGALY MARÍA ZARZA ÁVILA** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y en consecuencia este Despacho Judicial **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente a los accionados conforme a lo establecido en el Art. 612 del C.G.P y a la normatividad administrativa vigente; para efectos de notificación requiérasele por secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el Art. 197 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención Art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y el expediente administrativo del actor Art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1°, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el Art. 171 Núm. 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Art. 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., correspondiente a los gastos de procesos, que deberá consignar la parte demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido este término se continuará con la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

SEVIZA